

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Núm. 1406

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Según me participa el Alcalde de Villeguillo, en la mañana del día de ayer, le fueron robadas al vecino del mismo, Anastasio Ramos Muñoz, de su propia casa, dos caballerías menores, de las señas que á continuación se indican.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero, y en caso de ser habidas, lo pongan en conocimiento de aquella Alcaldía, con objeto de que pueda recogerlas su dueño.

Segovia 19 de Septiembre de 1901.

El Gobernador,

LEOPOLDO GONZÁLEZ REVILLA.

Señas de las caballerías.

Un pollino, edad cerrada, pelo negro, alzada regular. Señas particulares: en el anca derecha tiene una rozadura sin pelo en ella.

Otro pollino, de edad cerrada, pelo castaño, alzada regular, y topino de las manos. Señas particulares: en el anca derecha una herida, ambos recién esquilados, y sin herrar.

Núm. 1377

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 30 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Calamidades.—Palazuelos.—Solicitado por Francisco Navarro, Patricio Rodríguez y Lorenzo Rodríguez, vecinos de Palazuelos, se les conceda del fondo destinado á calamidades, una cantidad con que poder reparar en parte las pérdidas que han sufrido con motivo del incendio ocurrido el día 20 del actual, que destruyó cinco edificios, donde se hallaban encerrados paja, heno, leña y aperos de labranza, pertenecientes á los solicitantes; la Comisión, teniendo en cuenta que no existe en presupuesto consignación al efecto y que no pueden sentarse precedentes que obligarían á la Diputación á socorrer á cuantos en la provincia han experimentado y pueden experimentar en lo sucesivo pérdidas análogas, acuerda, aunque con sentimiento, desestimar la instancia de referencia.

Carreteras provinciales.—Puente de Mesa á Cuevas de Provanco.—Solicitado por D. Valeriano Baeza Hidalgo, vecino de Santiuste de Pedraza, y contratista de los acopios de piedra para conservación de la carretera de Puente de Mesa á Cuevas de Provanco, se le conceda la prórroga de tres meses, á fin de poder llevar á cabo la ejecución de los referidos acopios, por no haberle sido posible darles por concluidos en el término fijado, por la escasez de obreros que, en esta época de la recolección es consiguiente, en armonía con lo informado por el señor Director de carreteras provinciales, y teniendo en cuenta las razones que aduce el solicitante, quien no es en realidad culpable del retraso en la ejecución de las obras; la Comisión acuerda acceder á la prórroga solicitada.

Salceda á San Esteban de Gormáz.

—Remitidas por el Sr. Director de carreteras provinciales las cuentas de los gastos verificados en la reparación de una alcantarilla en el kilómetro 26, de la carretera de Salceda á San Esteban de Gormáz, gastos que han ascendido á 79 pesetas más de las 250 pesetas señaladas para esa obra, por las precisas modificaciones que para la mayor duración de la misma ha introducido el expresado Director, y no encontrando esta Comisión reparo alguno que formular á aquellas cuentas, acuerda el abono de las 329 pesetas á que ascienden, con cargo al crédito existente en el presupuesto actual.

Personal.—Salceda á San Esteban de Gormáz.—Conforme con lo propuesto por el Sr. Director de carreteras provinciales, la Comisión acuerda imponer al Peón caminero que presta servicios en la expresada carretera, Victoriano Casado, residente en Cerezo de Arriba, el descuento del importe de ocho días de su haber, apercibiéndole con la suspensión de empleo, como correctivo á las faltas cometidas en el desempeño de su cargo.

Alienados.—Labajos.—Dada cuenta de una comunicación del Juzgado de primera instancia é instrucción de Santa María de Nieva, en la que suplica á esta Comisión le manifieste si se encuentra en la sección de observación del Establecimiento provincial de Beneficencia, José Muñoz Gómez, vecino de Labajos, y en caso afirmativo, se exprese lo que haya resuelto esta Corporación en vista del informe de los médicos encargados de la observación de aquel enfermo, todo con objeto de instruir el expediente á que hace referencia el art. 6.º del Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se acuerda comunicar al Juzgado de Santa María de Nieva el acuerdo de esta Comisión, fecha 31 de Julio último, en el cual consta cuanto se desea saber, con relación al expresado José Muñoz y Gómez.

Exposición provincial.—Capital.—Dada cuenta de una comunicación del Sr. Presidente de la Comisión Ejecutiva de la Exposición provincial, rogando á esta Corporación conceda la autorización necesaria para que por cuenta de aquella y sin perjuicio para las distintas dependencias que hayan de ocuparse, se hagan en la planta alta de la Excm. Diputación, las instalaciones de objetos y productos que

por su índole especial, no han de colocarse en el pabellón levantado en la Huerta de la Academia de Artillería, ya que en el Instituto provincial no es posible hacer esas instalaciones, por impedirselo los nuevos servicios que en él han de establecerse, en virtud de las últimas reformas de enseñanza, la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, pero siendo de cuenta de la Exposición cuantos gastos ocasiona la instalación en el Palacio de la Diputación, tanto por causa de los traslados del mobiliario, como por los desperfectos que se puedan causar en alguno de los muebles ú objetos y en las paredes de las habitaciones.

Beneficencia.—Capital.—En vista de una comunicación fecha 30 del actual, suscrita por la Sra. Superiora de las Hijas de la Caridad del Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda manifestar á dicha Sra. Superiora que al expresarse en la resolución dictada en el expediente instruido con motivo de los hechos denunciados en el periódico «El País», que en los Establecimientos de Beneficencia, reina el mayor orden, moralidad y respeto, tanto por lo que se refiere á los asilados, como á los empleados todos, desde luego ha debido considerar que se comprendieron entre éstos, á las Hijas de la Caridad; que con tanta exactitud llenan su cometido en los Establecimientos, y que para su gobierno y satisfacción, considere asimismo que la confianza que en ella y en las demás Hijas de la Caridad, ha tenido esta Corporación, la ratifica y no duda que en lo sucesivo tendrá motivo para reiterarla plenamente ya que su caritativa y delicada misión pueden servir de integral fundamento para que exista en aquellos Establecimientos la moralidad, el orden y la más escrupulosa administración; si bien por lo que afecta á este último concepto, habrá de estarse á lo que resuelva la excelentísima Diputación, según el acuerdo de esta Comisión de 24 del actual, que se trasladará á la Sra. Superiora.

Cuentas municipales.—Aldealcorbo.—La Comisión acuerda reclamar de la Alcaldía de Aldealcorbo los documentos que debieron unirse á las cuentas correspondientes á los periodos económicos de 1894-95 y 1895-96, concediendo para el cumplimiento de sus

servicios los plazos que en los respectivos expedientes se indica.

Abades.—Se acuerda la devolución á la Alcaldía de Abades de las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1887-88, para su reforma en el plazo que en el respectivo expediente se indica.

Juarros de Riomoros.—La Comisión acuerda ordenar, al Ayuntamiento de Juarros de Riomoros la devolución del primer pliego de reparos que ofrecieron las cuentas de dicho pueblo, correspondientes al periodo económico de 1889-90, concediendo el plazo de diez dias para verificarlo, bajo apercibimiento de que de lo contrario se ultimarán las cuentas con los reintegros que procedan.

Torrecilla del Pinar y Pinarejos.—Iguales acuerdos adopta la Comisión respecto de las cuentas de Torrecilla del Pinar, correspondientes al periodo económico de 1887-88 y las de Pinarejos, pertenecientes al periodo económico de 1876-77, conminando á la Alcaldía de este último pueblo con la multa de 17 pesetas 50 céntimos que se le impondrá de no cumplir el servicio en el plazo señalado.

Fresno de Cantespino.—La Comisión acuerda imponer al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento de Fresno de Cantespino la multa de 17 pesetas 50 céntimos con que estaban comunicados, por no haber cumplimentado los servicios que se les tiene reclamados con relación á las cuentas de dicho pueblo, correspondientes á los periodos económicos de 1890-91; 1891-92; 1892-93 y 1893-94, previniéndoles que si no hacen efectiva aquella multa, se les impondrá el recargo del 50 por 100 sobre la misma.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 30 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Núm. 1377

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 31 de Agosto de 1901.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JOSÉ BERMEJO MAYORAL, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Repartimientos.—Condado de Castilnovo.—Examinados cuantos documentos constituyen el recurso de alzada, remitido por el Alcalde de Condado de Castilnovo, é interpuesto por D. Nemesio Encinas Provencio, contra la cuota fijada al mismo en el repartimiento acordado por aquel Ayuntamiento, para enjugar el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año; esta Comisión haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 98, párrafo 3.º de la ley provincial, en armonía con el 140 de la ley municipal, acuerda desestimar el recurso de referencia.

Instrucción pública.—Campo de Cuéllar.—Examinadas las certificaciones remitidas á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia, y expedidas por la Alcaldía de Campo de Cuéllar, relativas al acuerdo tomado por aquella Corporación municipal, concediendo jubilación á D. Vicente Muñoz, Profesor de primera enseñanza de aquella Villa, y teniendo en cuenta las razones que se consignan en la oportuna nota del expediente; la Comisión acuerda informar al Sr. Go-

bernador civil que no encuentra inconveniente en que por el Ayuntamiento de Campo de Cuéllar, se conceda al Profesor de primera enseñanza D. Vicente Muñoz, la cantidad de 366 pesetas anualmente como jubilación, conforme á lo que ya tiene acordado aquel Ayuntamiento, en uso de sus atribuciones.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Exposición provincial.—Capital.—En vista de lo que la Comisión ejecutiva de la Exposición provincial interesa en comunicación de 31 del actual, la Comisión acuerda que el portero y ordenanza respectivamente de la Excm. Diputación, D. Silvestre Centeno y D. Antolin Delgado, se encarguen de la custodia de las habitaciones donde se hagan las instalaciones de objetos, con destino á la Exposición provincial, sin que considere necesario el auxilio de nuevo personal ofrecido por la Comisión ejecutiva, para el indicado objeto.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Matías Sanz Rucio, vecino de esta Capital, suplicando se le nombre para la plaza de portero de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, vacante por dimisión del que la desempeñaba; la Comisión acuerda dar cuenta de esa instancia en su caso y momento oportuno, á la Diputación provincial.

Beneficencia.—Villeguillo.—Solicitado por Juan Ortega Velázquez, casado y vecino de Villeguillo, se le conceda la cantidad que mensualmente se considere necesaria, para que pueda atender á la alimentación de un hijo suyo, al que no puede criar la madre por encontrarse enferma, ni él costear la lactancia por falta de recursos, y no habiendo consignación en presupuesto para atender esa clase de pretensiones; la Comisión aunque con sentimiento, acuerda no poder acceder á lo solicitado.

Contabilidad municipal.—La Matilla.—Examinada la instancia dirigida por D. Ciriaco Rivera y D. Zoilo Alvaro, vecinos de la Matilla, al Excm. Sr. Ministro de la Gobernación, alzándose del acuerdo tomado por esta Comisión, en sesión de 20 de Julio último, relacionado con el pago de las dietas devengadas por el Delegado que se nombró para la formación de las cuentas de la Matilla de 1881 á 82, é inspección y reunión de los datos que en el expediente se relacionan, y considerando que el recurso de que se trata, está interpuesto en tiempo y forma; la Comisión acuerda su admisión y tramitación, con arreglo á la ley, á cuyo efecto se remitirá al señor Gobernador el expresado recurso, con certificación de los acuerdos que se mencionan en la oportuna nota del expediente, para que se eleven al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Contabilidad provincial.—Capital.—Presentadas por el Sr. Contador de fondos provinciales las cuentas del presupuesto del año de 1900; la Comisión acuerda queden en la Secretaría expuestas al público, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 126 de la ley provincial.

Beneficencia.—Personal.—Capital.—Habiendo sido admitida la dimisión que de su cargo hizo, con fecha 24 del actual, el portero que fué de los Establecimientos provinciales de Beneficencia; esta Comisión acuerda ponerlo en conocimiento del Sr. Presidente, Ordenador de pagos, para que dé cuenta al Excmo. Sr. Capitán General de

Castilla la Nueva, y al propio tiempo esta Comisión acuerda se suspenda la provisión de dicha plaza hasta tanto que se reuna la Excm. Diputación para celebrar el segundo periodo semestral de sesiones de Octubre próximo, para que con la plenitud de sus facultades acuerde lo que por mejor estime, acerca de dicha provisión ó de la supresión de la plaza.

Capital.—Esta Comisión estimando que puede atenderse á los servicios de la portería de los Establecimientos provinciales de Beneficencia provisionalmente, encargando de ella á dos asilados que designe el Sr. Director de los Establecimientos provinciales, que reúnan las mejores condiciones entre los que haya en el asilo, hasta la próxima reunión de la Excm. Diputación, así lo acuerda; debiendo dar conocimiento á esta Comisión el Sr. Director de las personas que designe para la vigilancia de la portería.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—Examinadas las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan, la Comisión acuerda formular á las mismas un primer pliego de reparos para su contestación en los plazos propuestos por los negociados respectivos.

Collado Hermoso, 1889-90; Abades, 1894-95, 95-96 y 96-97; Aldeacorbo, 1897-98; Collado Hermoso, 1891-92 y 92-93; Calabazas, 1900; Rapariegos, 1897-93; Collado Hermoso, 1893-94, 94-95 y 95-66.

Muñopedro.—La Comisión acuerda se amplien en la forma y plazo que se indica en el respectivo expediente las contestaciones dadas al segundo pliego de reparos formulado á las cuentas de Muñopedro, correspondientes al periodo económico de 1894-95.

Resumen de las cuentas municipales en el mes de Agosto de 1901.

PARTIDOS	Existencia anterior		Ingresos en estos meses	Deducciones	Aprobadas	Quedan existentes	
	Antiguas	Corrientes				Antiguas	Corrientes
Cuéllar.....	1	26	2	»	»	1	28
Riaza.....	»	101	»	»	1	»	100
Santa Maria de Nieva.....	»	257	»	»	1	»	256
Segovia.....	»	63	4	1	1	»	65
Seplveda.....	5	227	1	»	1	5	227
TOTALS.....	6	674	7	1	4	6	676

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 31 de Agosto de 1901.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Bermejo Mayoral.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

SUBSECRETARÍA.

Se halla vacante en la Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia una plaza de Ayudante repetidor, con destino á la enseñanza de la sección técnica, dotada con la retribución anual de 750 pesetas y demás ventajas que el Real decreto de 4 de Enero de 1900 concede á los de su clase, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en dicho decreto y reglamento de la misma fecha.

Para ser admitido al concurso se requiere ser español, mayor de veintiún años, y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos acreditándolo con certificación del Registro de penados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, debiendo hacerlo por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde presten ó hayan prestado servicios á la enseñanza los que necesitaren acreditar este extremo, en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

A las instancias acompañarán los documentos que justifiquen la edad y aptitud legal y una relación de méritos y servicios.

Debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias, se advierte á las Autoridades respectivas para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 7 de Septiembre de 1901.)

Ministerio de la Guerra.

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 151 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el 2.º de la de 25 de Diciembre de 1899, el Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á V. M. el proyecto de decreto para el señalamiento del contingente de reclutas con que ha de contribuir el reemplazo del año actual al mantenimiento de las fuerzas necesarias en el Ejército, y su distribución por zonas militares. Para cubrir las bajas naturales que resulten en el Ejército, por consecuencia de la aplicación del art. 149 de la ley primeramente mencionada, tomando en consideración el licenciamiento de los reemplazos á quienes corresponda, así como la circunstancia de no haber alistamiento el próximo año de 1902 y otras que se han tenido en cuenta, se consideran necesarios 80.000 hombres de los 119.034 ingresados en Caja, no señalán-

dose contingente alguno para las tropas de la Armada por no serles necesario del reemplazo de este año.

Atendiendo á la necesidad de que las islas Baleares y Canarias cuenten con el número de hombres instruidos en el servicio de todas las armas que requieren las unidades que guarnecen dichos archipiélagos al ponerse al pie de guerra, así como las necesarias para nutrir de fuerza otras, que estarán en cuadro durante la paz, constituyendo verdaderas reservas instruidas, se impone la necesidad de modificar algunas de las disposiciones vigentes y dictar otras que se irán proponiendo sucesivamente; pero llegado el momento de llamar á filas á los reclutas del actual reemplazo, el Ministro que suscribe, fijándose, por ahora, sólo en lo que se refiere á las islas Baleares, y sin perjuicio de someterlo oportunamente á la aprobación de las Cortes, estima necesario llamar un contingente de reclutas de estas islas, mayor en proporción que el de la Península, si ha de responder á que cuenten aquellas con elementos propios y suficientes para su defensa.

Fijándose en estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto. Barcelona 30 de Agosto de 1901.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., Valeriano Weyler.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para cubrir las bajas que ocurran en el Ejército y mantener en él la fuerza necesaria para atender á la misión que le está confiada, se llaman al servicio activo de las armas 80.000 reclutas de los declarados soldados útiles del reemplazo actual, que serán distribuidos entre las zonas de reclutamiento de la Península é islas Baleares y Canarias, en la forma que expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Las Comisiones mixtas de reclutamiento procederán desde luego al cumplimiento de este decreto, en la forma que se determina en el cap. 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del mayor contingente de reclutas de las islas Baleares, en proporción al de la Península é islas Canarias, llamados á filas por este decreto.

Dado en San Sebastián á primero de Septiembre de mil novecientos uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Valeriano Weyler.

REPARTIMIENTO general del contingente para el reemplazo del año actual, compuesto de los reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley de Reclutamiento vigente.

Número de orden de las zonas	ZONAS	Reclutas comprendidos en los artículos 31 y 152 de la ley	CUPO
1	Logroño.....	1.146	765
2	Jaén.....	2.414	1.612
3	Orense.....	1.890	1.262
4	Mataró.....	1.864	1.245
5	Pamplona.....	2.344	1.565
6	Badajoz.....	1.823	1.217
7	Oviedo.....	1.541	1.029
8	Lugo.....	1.667	1.113
9	Almería.....	2.660	1.776
10	Osuna.....	2.291	1.530
11	Burgos.....	2.312	1.544
12	Toledo.....	1.812	1.210
13	Málaga.....	2.334	1.559
14	Soria.....	1.305	872
15	Zafra.....	1.761	1.176
16	Getafe.....	1.531	1.023
17	Córdoba.....	2.175	1.453
18	Castellón.....	2.397	1.601
19	San Sebastián.....	1.466	979
20	Murcia.....	2.266	1.513
21	Teruel.....	1.798	1.201
22	Bilbao.....	1.750	1.169
23	Zamora.....	2.117	1.414
24	Gerona.....	1.764	1.178
25	Játiva.....	2.591	1.730
26	Cuenca.....	1.860	1.242
27	Ciudad Real.....	1.917	1.280
28	Valencia.....	2.184	1.459
29	Santander.....	1.595	1.065
30	León.....	2.361	1.577
31	Segovia.....	1.099	734
32	Coruña.....	1.372	916
33	Tarragona.....	2.028	1.354
34	Granada.....	2.296	1.533
35	Santiago.....	1.398	934
36	Valladolid.....	1.531	1.023
37	Pontevedra.....	2.096	1.400
38	Huelva.....	2.172	1.451
39	Manresa.....	2.027	1.354
40	Cáceres.....	1.832	1.224
41	Avila.....	1.412	943
42	Cádiz.....	1.997	1.334
43	Gijón.....	1.301	869
44	Palencia.....	1.497	1.000
45	Alicante.....	2.595	1.733
46	Villafraña.....	1.608	1.074
47	Huesca.....	2.325	1.553
48	Lorca.....	1.858	1.241
49	Albacete.....	1.802	1.203
50	Talavera.....	1.761	1.176
51	Lérida.....	2.591	1.730
52	Salamanca.....	2.078	1.388
53	Guadalajara.....	1.298	867
54	Mouforte.....	1.853	1.233
55	Zaragoza.....	2.245	1.499
56	Ronda.....	2.527	1.688
57	Madrid (complementaria).....	1.099	734
58	Idem (idem).....	954	637
59	Barcelona (idem).....	1.442	963
60	Idem (idem).....	1.567	1.047
61	Sevilla (idem).....	1.957	1.307
62	Vitoria.....	738	493
	Santa Cruz de Tenerife.....	684	457
	Las Palmas.....	814	544
	Suma.....	116.790	78.000
	Baleares.....	2.244	2.000
	TOTAL.....	119.034	80.000

(Gaceta del 9 de Septiembre de 1901.)

Núm. 1403

Alcaldía de Revenga.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, el arriendo con facultad exclusiva en la venta de líquidos como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y sus recargos correspondientes á dichas especies, durante el año de 1902, está señalado para la primera subasta el día trece de Octubre próximo, de once

á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales ante el Ayuntamiento ó Comisión que le represente, bajo el tipo de 1.049 pesetas, 92 céntimos, incluso el 3 por 100 de cobranza y conducción, y 100 por 100 para atenciones municipales y demás condiciones estipuladas en el pliego de su razón que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, no admitiéndose proposiciones que no cubran la cantidad que sirve de tipo, aceptan-

do los precios de venta y serán consideradas como mejoras las que cubran el tipo y rebajen los precios y las que sobre cubrir el tipo y rebajar los precios, hagan otras concesiones beneficiosas al vecindario, siendo requisito indispensable para hacerlas, que los licitadores tengan hecho ó hagan en el acto el depósito del 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo y presentar asimismo la fianza ó garantía que el arrendatario haya de prestar, la cual puede ser en metálico, valores públicos, en fincas ó personal, pero en este caso habrá de ser en persona de suficientes garantías á juicio y satisfacción del Ayuntamiento; siendo preferidos en igualdad de circunstancias los que la presenten en metálico.

Revenga 16 de Septiembre de 1901.
—El Alcalde, Anastasio Higuera.

Núm. 1401

Alcaldía de Marazoleja.

Por dimisión voluntaria del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de ocho familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente dentro del plazo de quince días, contados desde que el presente sea inserto en el Boletín oficial de la provincia, quedando en libertad el agraciado para contratar las igualas con el vecindario que ascienden á 90 próximamente y que cada uno satisface dos fanegas de trigo, disfrutando además casa decente gratuita y libre de repartos y cargas vecinales.

Marazoleja 17 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, José Hernando.

Núm. 1402

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Lucio Eduardo Slocker y Pola, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y agentes de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de un copón de plata, de unos quince centímetros de altura, conteniendo las sagradas formas, y una ampolla del mismo metal de la Extremadura con el santo óleo, que en la noche del día trece del actual, fueron robados de la Iglesia de Tolocirio, procediendo también á la captura, detención y conducción á la cárcel de este partido, de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditasen su legítima procedencia; pues así se halla acordado en providencia de hoy, en la causa que se instruye con dicho motivo.

Dado en Santa María de Nieva á diez y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Lucio Eduardo Slocker.—El Actuario, Carmelo Velasco.

Núm. 1404

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Pedro Abad de la Serna, Juez municipal suplente de esta villa de Sepúlveda, encargado de este Juzgado por hallarse el Propietario ejerciendo funciones en el de primera instancia.

Hago saber: Que para pago en parte de principal, costas y demás

gastos en el juicio declarativo verbal, seguido en este Juzgado á instancia de D. Ambrosio Sánchez Tomé, como apoderado de D.^a María López y López, ambos de esta villa, contra Manuel Matesanz (y otro) de Valleruela de Sepúlveda, se anuncia la subasta de las fincas que á continuación se deslindarán, las cuales fincas fueron embargadas á Antonio Matesanz García, avocindado también en expresado Valleruela, en ejecución de sentencia en defecto de no haber entregado las especies que en él se depositaron de las que fueron objeto de la traba hecha al Manuel Matesanz García.

Término municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Una tierra al sitio del camino de Pedraza, de catorce áreas y cuarenta y siete centiáreas; linda O., de don Quintín Esteban; S., Cerca de Ruperto de Antonio; P., de Gabriel Montes, y N., dicho camino de Pedraza; tasada en 27 pesetas.

Otra al sitio de las suertes de los Sanseros, de treinta y nueve áreas y treinta centiáreas; linda O. y P., Valdíos; S., de Manuel García, y N., de Antonio Pascual; en 33 idem.

Otra á la Cañada, de cuatro áreas; linda O., de Juan San Juan; S., de Juliana Arribas; P., una zanja, y N., de Manuel García Montes; en 15 idem.

Total, 75 pesetas.

La subasta tendrá lugar en esta Sala Audiencia á las once del día veintiocho de los corrientes. La persona que desee interesarse en la misma, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento, debiendo advertir que la adquisición de títulos serán de cuenta del comprador.

Dado en Sepúlveda á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Abad.—P. S. O., Pedro Revilla.

Núm. 1404

Juzgado municipal de Sepúlveda.

Don Pedro Abad de la Serna, Juez municipal suplente de la villa de Sepúlveda, encargado de la jurisdicción, por hallarse ejerciendo funciones en el de primera instancia el propietario.

Hago saber: Que para pago de doscientas cuarenta y nueve pesetas y noventa y cuatro céntimos, costas, gastos y demás responsabilidades impuestas en sentencia dictada en este Juzgado, contra D. José Moreno, vecino de la villa y corte de Madrid, á virtud de demanda interpuesta por D. Ambrosio Sánchez Tomé, apoderado de D. Braulio Abad de Diego, ambos de esta vecindad, se sacan en pública subasta que tendrá lugar en esta Sala Audiencia á las doce horas, del día veintiocho del corriente, las siguientes fincas, sitas en término de Valleruela de Sepúlveda.

Una tierra á la linde Serrezuela, de

diez y nueve áreas y treinta y una centiáreas; linda E., Antonio Pascual; S., herederos de Manuel García; P., una linde, y N., de Lucas Montes; tasada en 10 pesetas.

Otra en la Machara, de doce áreas y diez y siete centiáreas; linda O. y P., monte del Concejo; S. y N., suerte partición; en 75 idem.

Otra en la linde Serrezuela, de siete áreas y cuarenta y seis centiáreas; linda O., Fulgencio García; S., de Manuel Moreno; P., Sebastián Moreno, y N., de Fulgencio García; en 10 idem.

Otra al sitio del Picozo, de tres áreas y cuarenta y tres centiáreas; linda O., Antonio Pascual; S., Francisco Olgueiras; P., Ciriaco Antonio, y N., Angel Martín; en 15 idem.

Otra al cerro de los Llanos, de ocho áreas y sesenta y cuatro centiáreas; linda O., herederos de Dámaso Antonio; S., lindes; P., un olgado, y N., Baltasar Martín; en 10 idem.

Otra al camino de la Sierra, de cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda O., Miguel Matesanz; S., Juan García Benito; P., camino, y N., herederos de Patricio Matesanz; en 15 idem.

Otra al camino del Molino, de doce áreas y setenta y seis centiáreas; linda O., linde; S., León González; P., el camino, y N., Pedro García; en 30 idem.

Otra en el alto del camino de la Villa, de nueve áreas y veintitrés centiáreas; linda O., Antonio Pascual; S., Juan Martín; P., Fulgencio Matesanz, y N., Capellania de Segovia; en 15 idem.

Otra al camino de San Pedro, de trece áreas y cuarenta y cinco centiáreas; linda O., Blas del Barrio; S., José Moreno; P., Alfonso Arranz, y N., Isidro de Antonio; en 10 idem.

Otra al cerro del camino de la Villa, de cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda O., Blas del Barrio; S., Juan Matesanz; P., una linde, y N., herederos de Dámaso Antonio; en cinco idem.

Otra al sitio de Valdemartín, de cinco áreas y ochenta y ocho centiáreas; linda O., un olgado; S., José Matesanz Tomé; P., reguera, y N., Bernardo Matesanz, en cuatro idem.

Otra al camino Mingo-Andrés, de ocho áreas y quince centiáreas; linda O., camino; S., Ciriaco Antonio; P., lindazo, y N., Eusebio Matesanz; en 15 idem.

Otra al sitio de las Fuentezuelas, de veintidós áreas y sesenta y nueve centiáreas; linda O., las Fuentezuelas; S. y P., Manuel Gómez, y N., Juan Matesanz Martín; en 10 idem.

Otra al Humillejo, de nueve áreas y sesenta y dos centiáreas, linda O., Ciriaco García; S., camino de enmedio; P., Pantaleón del Barrio, y N., Vicente Moreno; en 10 idem.

Otra al Encinarejo, de quince áreas y veintidós centiáreas; linda O., Encinarejo; S., Fulgencio García; P., Analecto Martín, y N., Pedro Martín; en 15 idem.

Una tercera parte de un Huerto la suerte del Poniente y sitio de los Huertos, de treinta y nueve centiáreas; linda O., suerte partición; S., prado de Santiago Montes; P., José Gómez, y N., Manuel Sanz; en cinco idem.

Una viña al sitio del Tiemblo, de ocho áreas y veinticinco centiáreas; linda O., dicho Tiemblo; S., suerte partición; P., herederos de Patricio Matesanz, y N., los de José Matesanz Gómez; en 40 idem.

Otra al sitio del Picón, de tres áreas y setenta y tres centiáreas; linda O. y S., Santos Matesanz; P., el mismo, y N., herederos de José Antonio Benito; en 10 idem.

Otra al hondo de los royales, de siete áreas y noventa y cinco centiáreas; linda O. y S., Manuel Olgueiras; P., Santiago Hernanz de Orejana, y N., herederos de José García; en cinco idem.

Una viña al sitio del Arenejo, de una área y sesenta y cinco centiáreas; linda O. y S., Manuel Matesanz; P., linde, y N., Antonio Matesanz; en 15 idem.

Otra en la vereda del Orcajo, de una área y cincuenta y siete centiáreas; linda O., Benito Pascual; S., herederos de Santiago Montes; P. y N., la vereda; en cinco idem.

Otra en la vereda de la Noria, de setenta y ocho centiáreas; linda O., Galo García; S., Manuel Moreno; P., linde, y N., la vereda; en cinco idem.

Una tierra á la raya del Estepar, de cinco áreas y ochenta y siete centiáreas; linda O., Nicolás Matesanz; S., Eugenio Benito; P., vereda de la Noria, y N., Bernardino Benito; en 20 idem.

Otra en la Hoya, de cinco áreas y ocho centiáreas; linda O. y S., Agustín Montes; P., linde, y N., Galo García; en 40 idem.

Otra al cerro del Pozo, de cinco áreas y ochenta y nueve centiáreas; linda O., linde; S., Agustín García; P., Esteban García, y N., Galo García; en 10 idem.

Una viña á la vereda del Orcajo, de dos áreas y cuarenta y una centiáreas; linda O., Miguel Matesanz; S. y P., Juan Barrio, y N., Tomás Barrio; en 10 idem.

Una tierra en los Encarramendados, de doce áreas y treinta y siete centiáreas; linda O., valdio del Concejo; S., Domingo Sanz; P., Agustín García, y N., Fernando Gómez; en 20 idem.

Otra al camino de San Pedro, de cuatro áreas y noventa y una centiáreas; linda O., Tomás Barrio; S., Pedro Velasco; P., camino, y N., Félix Casia; en 10 idem.

Otra en dicho sitio, de tres áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda O. y S., Plácido Moreno; P., Antonio García, y N., dicho Plácido; en 10 idem.

Otra en la Dehesa, de doce áreas y setenta y seis centiáreas; linda O., Antonio de Antonio; S., Víctor García; P. y N., Matías García; en 30 idem.

Otra en dicho sitio, de diez y ocho áreas y siete centiáreas; linda O., la Dehesa; S., Pedro García; P., Eugenio Matesanz, y N., herederos de Norberto Barrio; en 25 idem.

Otra al camino de la Matilla, de siete áreas y ochenta y seis centiáreas; linda O., Gregorio Pascual; S., Baltasar de Antonio; P., Patricio Matesanz, y N., dicho camino. Esta finca hoy es viña; en 10 idem.

Total, 519 pesetas.

La persona que desee interesarse en la subasta, puede concurrir en el día y hora señalados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, previa consignación del diez por ciento de la tasación; debiendo advertirse que la adquisición de títulos, serán de cuenta del comprador.

Dado en Sepúlveda á siete de Septiembre de mil novecientos uno.—Pedro Abad.—P. S. O., Pedro Revilla.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.			Estado del cielo.
		Or. diario.	De máxima.	De mínima.	Dir. reción.	Velocidad.	Juberto. Despejado.	
26 Agosto	680.4	19.0	25.3	12.7	S. O.	Calma.	Juberto.	
27 "	681.6	19.0	25.0	9.0	O.	Idem.	Despejado.	
28 "	681.6	24.0	23.0	12.0	N. O.	Idem.	Idem.	
29 "	681.1	27.0	30.0	15.2	O.	Idem.	Idem.	
30 "	679.0	28.5	33.4	19.0	N. O.	Idem.	Nuboso.	
31 "	679.9	27.6	33.4	18.0	S. O.	Idem.	Idem.	

Idelfonso Rebollo

PASTOS.

Se arriendan los de invierno y verano del término de Sacramenia, jurisdicción de Valverde del Majano, con las mismas condiciones de años anteriores; cuyo remate se hará en dicho pueblo el día 28 del actual y horas de dos á cuatro de la tarde.

Valverde 19 de Septiembre de 1901.— El Regidor encargado, Esteban Ayuso.